



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., viernes 27 de diciembre de 2024.

Extraordinario Número 44

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina subsidiar el 30% en Derechos de Control Vehicular durante los meses de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2025, a los contribuyentes que no presenten adeudos.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina reducir recargos, generados hasta el Ejercicio Fiscal 2024 por concepto de Derechos de Control Vehicular, durante los meses de enero, febrero y marzo del Ejercicio Fiscal 2025.....	3
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	5
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se exime del pago del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, así como sus accesorios generados.....	7
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a propietarios de vehículos modelo 2010 y anteriores durante el Ejercicio Fiscal 2025.....	9
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a propietarios de remolques para el Ejercicio Fiscal 2025.....	11
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a personas por la obtención del registro, refrendo del Registro de Fierro, Señal de Sangre, Tatuaje y cualquier otro medio de Identificación, del Ganado Mayor, Ganado Menor y Colmenas a partir del primero de enero de 2025, y durante el Ejercicio Fiscal 2025.....	13

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV, y 27 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

TERCERO. Que en ese sentido, el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad del Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que el artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEXTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

SÉPTIMO. Que es pertinente continuar promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de esquemas que faciliten la inclusión de los contribuyentes al padrón vehicular del estado, pues es tarea del gobierno implementar estrategias encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de las y los tamaulipecos, lo que implica que todas las familias cuenten con oportunidades y apoyo en la construcción del bienestar para el desarrollo de la entidad.

OCTAVO. Que con la implementación de esquemas como el referido en el considerando anterior, se atiende uno de los ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia de Política Social para el Bienestar, en aras de garantizar la integridad de las personas y de su patrimonio para con ello recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho, toda vez que el contar con un padrón vehicular actualizado permite a las instituciones encargadas de brindar seguridad a los tamaulipecos, tener mayor control de los vehículos que circulan diariamente en la entidad y por tanto evitar la propagación de diversos delitos que son cometidos en vehículos que su registro no se encuentra debidamente actualizado y respecto a los cuales difícilmente se pueden deslindar responsabilidades.

NOVENO. Que lo anterior, atiende a la necesidad de contar con un padrón vehicular actualizado en el Estado lo que constituye un mecanismo de control respecto de los vehículos que circulan en nuestro territorio. Asimismo, y conforme al criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación (Tesis: VI.3o.A.311 A, con número de registro 169588) resulta claro el interés social de este Acuerdo, pues sus propósitos no sólo descansan en la potestad tributaria del Estado sino, también en las premisas señaladas anteriormente: (i) promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, (ii) garantizar la integridad de las personas y su patrimonio para, con ello, restaurar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho; (iii) mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos al permitir la regularización del registro vehicular con mayores facilidades, para con ello otorgar certeza y seguridad jurídica patrimonial a la población tamaulipeca.

DÉCIMO. Que en tales circunstancias el Gobierno del Estado, refrenda su compromiso con las y los tamaulipecos, al continuar impulsando medidas que permiten mejorar el poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, así como para dotarlos de certeza jurídica respecto a la propiedad de los mismos, lo cual traerá aparejados beneficios, que como se ha dicho repercutirán en el tema de seguridad social, al contar con un padrón vehicular más actualizado y por ende consolidar el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SUBSIDIAR EL 30% EN DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTEN ADEUDOS.

ARTÍCULO PRIMERO. En materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se les otorgará subsidio del 30% si el pago se realiza durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio a que se hace referencia en el presente Acuerdo será aplicable única y exclusivamente si el pago se genera en las Oficinas Fiscales, en línea, instituciones bancarias o en establecimientos previamente autorizados por la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando los pagos se realicen en la fecha señalada en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficio señalado en el presente Acuerdo no será aplicable a los Servicios para el Control Vehicular de Transporte Público y Remolques, así como tampoco será aplicable a acuerdos de la misma naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO. Para hacerse acreedor al beneficio fiscal a que se refieren estos artículos, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, asimismo deberán estar al corriente en el pago de derechos de control vehicular por todos los ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficio señalado en el presente Acuerdo no será aplicable en los supuestos comprendidos en las fracciones II y IV del artículo 73 y fracción I del artículo 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, excepto cuando obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

TERCERO. Que en ese sentido, el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad del Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que el artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEXTO. Que los recargos son accesorios de las contribuciones dado que surgen como consecuencia de la falta de pago oportuno de ellas, por lo que es pertinente continuar promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de esquemas que faciliten su observancia, lo que implica que todas las familias cuenten con oportunidades y apoyo en la construcción del bienestar.

SÉPTIMO. Que es tarea del gobierno implementar estrategias encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de la ciudadanía, es por ello que mediante diversos Acuerdos Gubernamentales durante el Ejercicio Fiscal 2025 se otorgarán beneficios en el pago de derechos por Servicios para el Control Vehicular a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que con la implementación de esquemas como el referido en el punto anterior, se atiende uno de los ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia de Política Social para el Bienestar, en aras de garantizar la integridad de las personas y de su patrimonio para con ello fortalecer la economía familiar de los Tamaulipecos.

NOVENO. Que en tales circunstancias el Gobierno del Estado, refrenda su compromiso con las y los tamaulipecos, al continuar impulsando medidas que permiten mejorar el poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales al establecer una reducción en los recargos que se generan en los Derechos por Servicios de Control Vehicular, minimizando así la carga tributaria a la cual se encuentran obligados, con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REDUCIR RECARGOS, GENERADOS HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2024 POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga reducción del 100% en los recargos que se hayan generado hasta el ejercicio fiscal 2024 en materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, siempre y cuando el pago se realice durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga reducción del 75% en los recargos que se hayan generado hasta el ejercicio fiscal 2024, en materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, siempre y cuando el pago se realice durante el mes de febrero del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga reducción del 50% en los recargos que se hayan generado hasta el ejercicio fiscal 2024, en materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, siempre y cuando el pago se realice durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficios señalados en los artículos anteriores no serán aplicables en los supuestos comprendidos en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. A los contribuyentes señalados en el artículo 74, fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, no les será aplicable las reducciones referidas en el presente Acuerdo Gubernamental, excepto que obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Tratándose de contribuyentes que presenten adeudo de convenio de parcialidades vehicular con anterioridad al presente ejercicio fiscal, podrán gozar de los beneficios otorgados en el presente acuerdo gubernamental, debiendo efectuar el pago total del rezago del Convenio de parcialidades en el periodo comprendido durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A los contribuyentes que soliciten las reducciones otorgadas en el presente Acuerdo Gubernamental, no podrán ser acreedores a otro beneficio fiscal en materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, excepto que obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refiere el presente acuerdo gubernamental, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO NOVENO. Todos y cada uno de los beneficios a que se hace referencia en el presente Acuerdo serán aplicables única y exclusivamente si el pago se realiza en Oficinas Fiscales, en línea, en instituciones bancarias o en establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV, y 27 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

TERCERO. Que, en ese sentido, el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad del Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que el artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEXTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

SÉPTIMO. Que de las contribuciones referidas en el considerando que antecede los concesionarios del Servicio de Transporte Público deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que el Servicio de Transporte Público de pasajeros es de vital importancia para el desarrollo de toda comunidad urbana, lo cual permite mejorar sus niveles de competitividad, y por ello el Gobierno del Estado reconoce la necesidad de brindar estímulos fiscales al sector transportista, apoyando a los propietarios de vehículos destinados al mencionado servicio, impulsando así el esfuerzo que corresponde a los concesionarios en el proceso de modernización del servicio público de transporte de pasajeros.

NOVENO. Que las referidas obligaciones fiscales inciden de manera importante en la economía de los concesionarios del Servicio Público de Transporte de pasajeros, por cuya razón han solicitado determinados beneficios fiscales que les faciliten cumplir oportunamente como contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga subsidio del 50% a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros para el ejercicio fiscal 2025, respecto al pago de los siguientes Derechos por los Servicios para el Control Vehicular:

1. Servicios prestados por ingresos o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques previstos en el inciso a) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
2. Servicios prestados por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, previstos en el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
3. Servicios por asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, previstos en la fracción II, numeral 1 del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
4. Servicios que se prestan por el cambio de características y modalidad de los vehículos que prestan el servicio público de transporte, previsto en la fracción III del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
5. Servicios que se prestan por la expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para la obtención de concesiones y permisos para la prestación del servicio público de transporte, así como para la prórroga de su vigencia, previstos en la fracción VI del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
6. Servicios que se prestan por la autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio público de transporte, previstos en la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto de consolidar los beneficios previstos en el artículo anterior, los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado, deberán cumplir con lo siguiente, según se trate:

- a). Incorporarse oportunamente al programa de reconcesionamiento del transporte público; y
- b). Cumplir debidamente con los requisitos inherentes de la Ley de la materia.

El contribuyente podrá gozar de este beneficio, sin demérito del pago en parcialidades que se señala en el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, siempre y cuando liquide la totalidad del adeudo durante el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga subsidio a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, el 50% (cincuenta por ciento) del pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas que se cause en el ejercicio fiscal 2025, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno y que se causen o se hayan causado por la enajenación de vehículos utilizados en el servicio público de pasajeros con concesión estatal.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga beneficio por 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros para el ejercicio fiscal 2025, por el pago por la aplicación de examen toxicológico, previsto en el inciso c) de la fracción XIV del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Durante el ejercicio fiscal 2025, se otorga a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, un subsidio del 50% en el pago de los derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo el pago en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados hasta el 31 diciembre de 2024, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno de los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica al pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular, a que se encuentran obligados los propietarios de vehículos de servicio particular a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV, y 27 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

TERCERO. Que, en ese sentido, el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad del Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que el artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEXTO. Que a partir del 31 de diciembre del 2011, se sumó como una contribución estatal el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que mediante acciones gubernamentales se ha propiciado paulatinamente a la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a fin de velar por el beneficio de la ciudadanía y generar mejores condiciones para impulsar el desarrollo económico social; de ahí que a partir del ejercicio 2019 se suprimiera el cobro del impuesto a la tenencia vehicular.

OCTAVO. Que con la medida adoptada en el anterior considerando el Gobierno del Estado decide con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad sobre las obras de acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que como responsable de la planeación y el desarrollo del Estado, debe buscar el beneficio permanente de la sociedad Tamaulipeca.

NOVENO. Que el puntual cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los habitantes del Estado es factor esencial en el desempeño de las funciones públicas de los Poderes, los Órganos con Autonomía Constitucional y los Ayuntamientos, por lo que a la luz de los resultados favorables obtenidos en ejercicios previos en que se han otorgado beneficios fiscales, resulta pertinente sostener la reducción de la carga fiscal a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones tributarias.

DÉCIMO. Que la política humanista del Gobierno del Estado, impulsa las medidas que permitan a los contribuyentes a tener una mejor calidad de vida, por lo cual para el ejercicio fiscal 2025, el Ejecutivo a mi cargo estima propicio refrendar, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se hayan generado hasta el ejercicio fiscal 2018 previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en beneficio del poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, reduciendo la carga tributaria a la cual se encuentran obligados, con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXIME DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA O USO DE VEHICULOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS GENERADOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal 2025, se exime del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, incluyendo las multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se originen por la falta de pago oportuno, a los contribuyentes propietarios de vehículos modelo 2018 y anteriores que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El vehículo en cuestión, se encuentre previamente registrado en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Se paguen los Derechos por Servicios para el Control Vehicular al ejercicio fiscal 2025, con sus respectivos accesorios;
- c) Se efectúe el pago durante el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, reducción del 100% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados hasta el 31 diciembre de 2018, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por los ejercicios fiscales 2018 y anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, reducción del 100% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2025, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por los ejercicios fiscales 2018 y anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refieren los artículos anteriores, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV, y 27 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

TERCERO. Que en ese sentido, el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad del Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que el artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEXTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

SÉPTIMO. Que es pertinente continuar promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de esquemas que faciliten la inclusión de los contribuyentes al padrón vehicular del estado, pues es tarea del gobierno implementar estrategias encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de las y los tamaulipecos, lo que implica que todas las familias cuenten con oportunidades y apoyo en la construcción del bienestar para el desarrollo de la población.

OCTAVO. Que con la implementación de esquemas como el referido en el punto anterior, se atiende uno de los ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia de Política Social para el Bienestar, en aras de garantizar la integridad de las personas y de su patrimonio para con ello recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho, toda vez que el contar con un padrón vehicular actualizado permite a las instituciones encargadas de brindar seguridad a los tamaulipecos, tener mayor control de los vehículos que circulan diariamente en la entidad y por tanto evitar la propagación de diversos delitos que son cometidos en vehículos que su registro no se encuentra debidamente actualizado y respecto a los cuales difícilmente se pueden deslindar responsabilidades.

NOVENO. Que lo anterior, demuestra la finalidad constitucionalmente válida del presente Decreto, pues atiende a la necesidad de contar con un padrón vehicular actualizado en el Estado y, además, se constituye en un mecanismo de control respecto de los vehículos que circulan en nuestro territorio. Asimismo, la presente medida se otorga de forma general a quien se encuentre en la categoría objetiva descrita en el presente. Aún más, conforme al criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación (Tesis: VI.3o.A.311 A, con número de registro 169588) resulta claro el interés social de este Acuerdo, pues sus propósitos no sólo descansan en la potestad tributaria del Estado sino, también en las premisas señaladas anteriormente: (i) promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, (ii) garantizar la integridad de las personas y su patrimonio para, con ello, recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho; (iii) mejorar sustancialmente las condiciones de vida de las y los tamaulipecos y el permitir la regularización del registro vehicular con mayores facilidades para con ello otorgar certeza patrimonial a un extenso grupo de personas.

DÉCIMO. Que en tales circunstancias el Gobierno del Estado, refrenda su compromiso con las y los tamaulipecos, al continuar impulsando medidas que permiten mejorar el poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, así como para dotarlos de certeza jurídica respecto a la propiedad de los mismos, lo cual traerá aparejados beneficios, que como se ha dicho repercutirán en el tema de seguridad social, al contar con un padrón vehicular más actualizado y por ende consolidar el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS MODELO 2010 Y ANTERIORES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga subsidio del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la fracción I incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo las multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se originen por la falta de pago oportuno, por los ejercicios fiscales 2023 y anteriores a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular modelo 2010 y anteriores que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El vehículo en cuestión, se encuentre previamente registrado en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Se pague una tarifa especial de \$3,990.00 (tres mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), importe que comprenderá los conceptos de control vehicular adeudado y/o impuesto sobre actos y operaciones civiles, y
- c) Se efectúe el pago durante el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un subsidio del 100% en el pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, respecto de vehículos que estén en desuso, modelos 2010 y anteriores, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular, que comprueben su legal estancia en el país, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se pague el monto de ocho veces la unidad de medida y actualización, por concepto de Derechos por Servicios para el Control Vehicular correspondientes al trámite de baja extemporánea;
- b) Se presente escrito original firmado por el peticionario, en el que declare bajo protesta de decir verdad la fecha desde la cual dicho vehículo se encuentra en desuso, anexando al mismo, comprobante expedido por las autoridades municipales de seguridad pública, mediante el cual conste fehacientemente que el vehículo en cuestión está en desuso; y
- c) Se efectúe el trámite durante el ejercicio fiscal de 2025.

En caso de que, durante la vigencia del presente Acuerdo Gubernamental, el vehículo de que se trate se rehabilite y el propietario desee registrarlo nuevamente, se estará a lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga un subsidio del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, previstos en las fracciones I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular, que comprueben su legal estancia en el país, que hayan vendido su vehículo modelos 2010 y anteriores, y que a la fecha no hayan efectuado la baja correspondiente en el Padrón Vehicular del Estado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se pague el monto de ocho veces la unidad de medida y actualización del Estado, correspondiente al pago para el trámite de baja extemporánea de las placas;

b) Se pague el monto que corresponda por concepto del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previstos en el Título II, Capítulo I de la Ley del Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización, debiendo proporcionar el nombre y el domicilio de la persona a quien se le vendió; y

c) Los pagos se realicen durante el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refiere el presente acuerdo gubernamental, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV, y 27 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

TERCERO. Que en ese sentido, el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CUARTO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad del Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que el artículo 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para conceder subsidios o estímulos fiscales.

SEXTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

SÉPTIMO. Que de las contribuciones referidas en el considerando que antecede los propietarios de remolques deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el estado de Tamaulipas y a razón de que realizan labores en áreas del sector primario y de prestación de servicios, al tiempo que representan un número importante de propietarios de ese tipo de vehículos, radicados en nuestra Entidad.

OCTAVO. Que los propietarios de remolques forman parte del sector productivo de nuestra entidad y considerando que nuestro Estado, ha obtenido resultados favorables en materia de recaudación fiscal mediante el otorgamiento de determinados estímulos, mismos que, al reducir la carga tributaria, alienta el cumplimiento de las obligaciones respectivas, contribuyendo al sustento del gasto público estatal.

NOVENO. Que la política humanista del Gobierno del Estado, impulsa las medidas que permitan a los trabajadores tener una mejor calidad de vida; por lo cual, para el ejercicio fiscal 2025, el Ejecutivo a mi cargo estima propicio refrendar, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales respecto a Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas en beneficio del poder adquisitivo de los propietarios de remolques, reduciendo así la carga la tributaria a la cual se encuentran obligados con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

DÉCIMO. Que con el objeto de alentar en los propietarios de remolques en el Estado el cumplimiento en el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como el pago relativo a bajas de remolques contempladas en el Título III, Capítulo V de la Ley de referencias, se considera necesario realizar la reducción de un porcentaje por dichos conceptos para el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE REMOLQUES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal 2025, se otorga a todas aquellas personas físicas y morales propietarias de remolques reducción del 100% en el pago de los derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo el pago en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados hasta el 31 diciembre de 2024, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno de los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal 2025, se otorgan los siguientes beneficios en materia de Derechos por Servicios para el Control Vehicular a los propietarios de remolques residentes en nuestro Estado:

I.- Se autoriza una tarifa especial de \$620.00 (seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular consistente en Refrendo Anual comprendido en el inciso a) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2025;

II.- Se autoriza una tarifa especial de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular consistentes en expedición, reposición o canje de placas comprendidos en el inciso b) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2025;

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga reducción del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se cause durante el ejercicio fiscal 2025, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga reducción del 50% (cincuenta por ciento) en el pago por concepto de trámite de la solicitud de baja en el control vehicular de los remolques contemplados en el artículo 73, fracción XV de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, reducción del 100% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEXTO. Para gozar de los beneficios referidos en el presente Acuerdo Gubernamental, se deberá comprobar la calidad de propietario de los remolques, mediante el original de la factura que ampare la propiedad del bien, así como contar con licencia de conducir vigente en el Estado de Tamaulipas a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica para el pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular que se encuentran obligados los propietarios o concesionarios del servicio público de transporte a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y 2 numeral 1, 10 y 27 fracciones IV, XX, XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

CUARTO. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

QUINTO. Que el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEXTO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.

SÉPTIMO. Que derivado de la situación social y económica, que actualmente mantiene el sector pecuario debido a los incrementos de los costos que se requieren para la producción pecuaria y aunado a la sequía que impera en el Estado, la cual trae como consecuencia la elevación de los costos que se generan en la producción pecuaria de los productores en el estado, es necesario implementar esquemas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos y el permitir la regularización en el padrón del registro de identificación del ganado para con ello otorgar certeza patrimonial a un extenso grupo de personas.

OCTAVO. Que ante esas consideraciones, el Ejecutivo a mi cargo estima propicio refrendar el apoyo social en materia de contribuciones, para lo cual se ha determinado, condonar parcialmente el cobro por el servicio prestado por la Subsecretaría de Desarrollo Pecuario y Forestal, a fin de dar certidumbre y legalidad a la propiedad del ganado de los productores, para que puedan acceder a los programas de apoyo del Gobierno del Estado, buscando con ello reducir su carga tributaria y fortalecer su económica familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS POR LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO, REFRENDO DEL REGISTRO DE FIERRO, SEÑAL DE SANGRE, TATUAJE Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN, DEL GANADO MAYOR, GANADO MENOR Y COLMENAS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2025, Y DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se la otorga condonación del 50% en el pago de los Derechos por Servicios prestados por la Subsecretaría de Desarrollo Pecuario y Forestal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, previsto al artículo 100 BIS fracción I inciso b) y c) de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, respecto al "Registro entre 51 a 200 unidades animal se pagará el importe equivalente a dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y de Registro entre 201 o más unidades animal se pagará el importe equivalente a treinta y dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización".

ARTICULO SEGUNDO. Para hacerse acreedor a la condonación del 50% en el pago de Derechos señalado en antelación, se deberá de acudir a realizar los pagos correspondientes en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio fiscal 2025.

T R A N S I T O R I O

UNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
